

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en la Redeccion, casa de D. Just G. Reponto. - calle de La Plateria, n. 7. - à 50 reales semestre y 80 el trimestre.

Los anuncios se insertaran a medio real fineu para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que lus Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se hje un ejemplur en el silio de costumbre, donde permaneceró husta el recibo del numero signiente. Los Secretarios cuidarán de conserver los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada ané.—El Gobernedor, Manuel Roungous Monge.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MISISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Guesta del 9 de Noviembre - Núm. 315. MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion & S. M. SENORA:

Atento á los desens munificatados por los Cuerpos Colegisladores de aminotar los gastos del Estado, y a la imperiosa necesidad de ativiar al Ta soro público, el Gobierno de V. at. dedica'su preferente aleuciou a examiner todos los ramos de la Administracion, para proponer despues da no detenido estudio las economias que se puedan introducir en enda uno de ellos, sin perturbacion para el servicio ni perjuicios para los derechos legitimamente adquiridos. La supresion de la Escuela especial del Cuerpo de Administración militar es um de las que se pasden nevar à efectación utilidad para el Estado. El servicio que el referida Cuerpo esta llomado a prestar, no requista conocimientes que exijan una Escuela especial, y por to tento no losy razon alguna que justifique el gusto que consider in existencia de aquetic y el personal de sa profesorado.
Al proponer a V. di. esta medida.

Al proponer a V. II. este medica, el aliustro que suscribe crea vent-que so reempiazar el acinal sistema de entrana en el Unerpo por el ne exámemes públicos y de aposiciou, que aseguren el agierto en la ciección de los que reman mayor apritud, viniendo esta à ser la única base de aduntamos y cespera el derecho de los actuales alumnos, reservanades hasta so extancian todas las yacentes de Olinia-les tercetos que no seau de la provisión del ejército.

Fundado en estas rezones, y resultomo una economía actual de 25 360, escudas, el que suscrioe, da acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de presentar a ha; aprobacion de V M. et signiente proyecto de decreto/ Madrid S de Noviembre, de 1805 — Señora — A L. R. P. de V. M. El Buque de Valencia.

BEAL DECRETO.

Os conformided con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de «cuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la signients: Articolo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la Escuela especial de Administración mi-

Arl. 2.º Los actusles slumnos tendran el derecho de cubrir todos has manntes de Oficiales terceros del Cuerpo qua no correspondan a la provision del riercuto, è ingresaran en el mismo en las épocas que les corresponderia por el Regimmento vigente; pero sujetandose al terminar dichos pluzos ai examen de los matertas cuyo programa se figura oportunamente y siempra que cu di sent aprobados.

Att. 2. No estimpte lo dispuesto

Att. 3. No sebtante lo dispuesto en el art.culo olderior, si en Jano de 1865 hisbiese mayor número de vacantes en el Coerpo que de Amintos de segundo adocon de echo à ocaparlis, se perintira opter a las vacantes a tos que, aprobados del primer año; se sometan ol examen de las materios que el programa fije basta el frincipo de la carrera, obtenisambas por

orden de preferencia de censuros.

Art i. Terminado por los medios i dicados el ingreso en el Cherno de tos alumnos que existen en ún detinalidad, se cubritán por oposicion las casarro quintas partes de Oficiales tercetos que vayan contriando, debiendo tener los aspirantes de la case de patsanos 20 oños campidos y los artitates 17, no escediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará

iat. 5.º Anothmente se publicară un în Gaceta oficial con seis meses de anticipaciou el número de vacantes y el programa de examenes. Art. 6.º En la plantilla del cuerpo

Art. 6.9 En la plantilla del energo de Administración infiltur se suprimirà on admente equivolente de empleos de les discrebies clases al que en el dia se balle en relación de profesorado, que anado en consecuente de reempiazo desde 1. de Julio prixamo.

Dade en l'alacie à 8 de Novien-

bre de 1866. Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narveez.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO. - NEGOCIADO 1.º

Núm: 526.

Los Afcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil- y demás dependientes de mi autoridad procederan à la bosca y captura de Padro Españaque y Francisco Dominiquez, cuyas señas se insertan à continuación, cuyos sugetos se lugaron en la noche de ayer de la carcel de Benabente, pontendolas en caso de ser habidos a mi disposición. Leon 16 de Noviembre di 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

SEÑAS.

Pedro Españaque, natural de Zaragoza; edad 56 años, pelo negro, ojos id., barba poblada, estatura 5 prés 1 pulgada, robusto, moreno y fronte descaberta, piú izquierdo inflamado; viste pantalmegro, blusa de percal azul y bisuco con rayas ó chaqueta corta de paño.

Francisco Dominguez, natural de Publiadura, del Valle.

Edad 48 años, pelo esnoso, aigo calbo, muy moreno, cara arrugana, estatura 5 pies 4 pulgadas, pantaton y chaqueta porques, chateco cerrado.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.-NEGOCIADO 1.º

Núm. 527.

Diferentes son las quejas producidas contra algunos sugetos que careciendo de títulos ecademicos. se dedicon al ejercicio de la Medicina y Cirugla en esta provincia, y que no obstante las terminantes disposiciones dirigidas a prohibir y cestigar diches alusos, estos se reniten con demosiado frecuencia. en perjuicio de la humanidad y de los que están esclusivamente autorizades para egercer aquellas profesiones. Tales escesos no oneden ya mas tiempo pasar desapercibidos, y estoy dispuesto á corregirlos sin consideración alguna. haciendo uso de todos los medios que me concede la ley. Al efecto, pues, eucargo muy especialmente á los Sres. Alcalites, bojo su responsabilidad, que no permitan el ejercicio de la ciencia de curar à las personas que carezcan del correspondiente titulo; persiguiendo à los intrusos y dándonie cuenta de cuales sean estos para poderaplicarles todo el rigor de la ley.

Espero tambien del celo do die has Autoridades encarguen à los Sres. Farmacéuticos no despacheo medicamento alguno sin que el pedido de estos vaya autorizado por facultativo competences que en hacerto así darán tocos una prucha de interés que on servicio que tan recomendado se halia para benedicio de la buntandad. Leon 15 de Noviembre de 1866.

— Manuel Rodriquez Monge.

COMISION PROVINCIAL DE LEON PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

Concluye la relacion de los objetos ó productos que se remiten á la Comision Española en Madrid, clasificados en la forma prevenida por la Comision Imperial en su reglamento de 12 de Julio de 1865.

Comusio	on insperse	u en su regiamento de 12 de Julio de 180			····	·	
Nům, fija- do à los buttos ex- teriores.	Núm. de rajones ó bultos (n- teriares.	Objetos o productos presentados.	Prove	denoia.	Exposi	lgres,	Namoro de órden de los ab- jetos.
	[_ [I GRUPO 7."—Clare 5	ا م			i
		Cereales y otros produc			las .		
ſ	. 1	Trigo tremesino.	Leon.		Junta de Agriculi	ture.	50
9 }	111111111111111111111111111111111111111	Idem de Egipto. Centeño del país. Idem de astracan. Cehada del país de seis carreras. Idem de Austrialia de dos carreras. Maiz. Lipaza. Abenu del país. Idem del pois.	idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem,	id ic is is it it it is	em. em. em. em. em. em. em. em.		51 52 53 54 55 56 57 58
.)	•	Author to colonia.	CLASE 60.			in the second	
, 1		Cuer	pos crasos aliment	icios.		Ç	
į Į	1	Manteca salada (imitacion de la de Flandes.)	S. Miguel de la Cean CLASE 71.		on y compa hia.		60
į .		Le	egumbres y hortali	zas.		(2) (4)	
n {	1 1 1	Garbanzos. Alubius blancas. (Mulatilla fiva.) Idem.hiancas del país. Idem id. de Tarragona. Idem id. llamadas de acroz. Lentejas. Muelas. Ajos.	Leon. Rivera de Curueño. Leon. idem. idem. La Rivera. Leon. idem. CLASE 72.	Fi Li Id Id Jo	ian Fernan 'ez Go ancisco Garcia D Grunja provinci em em. antiel Alonso Cue ian Sauchez. ayo Bailbuena.	iez. al.	61 62 63 64 65 66 67 68
1		Condimentos y estima	ilantes, azúcares y	productos de consteri	· ·		
12	1 1 1	Chocolate puro caracas superior con canela. IJ. id. Id. Id. con canela y sin ella. Id. mecànico. Id. de primera en sus clases.	Leon. Astorga, Idem. Leon. Idem. Mansilla de las Mul.	D. F T B	an viuda é hijas. rancisca Fero and omás Rubio y Sil· las Alonso. áximo Alonso de edro Alonso é hij	lez. *8. Prado.	69 70 71 72 73
- 1		(RUPO 10.—Clase 89),			•
- {		Material y méto	idos de enseñanza p	ara los níños.			
1	1	Guadro de reducciones del sistema metrico decimi	al. Leon.	Ð. <i>1</i>	Inaslasio Prieto.		· 78
	Núm, de cajou-s ó bultas in- teriores.	Objetos presentados.		Epoce à que corresponde.	Procedencia	Expositores.	Número de órdan de los ovje- tos.
1				 	. 1		
,	, ,	SEG Pintura en cobre de la escasta Flammea que rej	CION DE ANTIGUEI				
.]	1	rintra en cora de la escada Plantinga y te re- con su hijo, maerto en tos brazos y á lás lade minicipo. Piutara en hoja de lata de la escada Valenciana q	i S. Juan y un Angel	Del renacimiento.	Leon.	D. Casimiro Alonso	. 1
! \	1	racion de los pastores. Vidrio pintado con colores frasparentes de la esce presenta à Jesucristo en la Cruz, à S. Juna.	isla Alemini que re-	Idem.	Idem.	El mismo.	2
1	,	gravo de soldados. Pintara en tabla de estão gótico aleman que repre	•	[dem.	Idem.	Idem.	3
13 {	1 {	mito de Dios. Pattura di éteo en labla que represente à S. Franco Pattura ai éteo en lisazo que represente la cena d Jayero de estito oriental construido de madera d	isco de Asia. la los Apostoles.	Siglo XIII. Del renacimiento. Litem.	ldem, ldem, ldem,	ldem. D. Barbara Diez. Lamisma.	. 6
' [1	òbrao, maril y matat. Prina de madera con abores cala las de estito ára digarrera de cobre de estito Flamenca con figura it norri el ema tera con figuras taliadas en huesa d	aba. 14 Elblicas grab das, 15 vaca estilo vixantino.	Edad media. Idem. Idem. Siglo XI.	ldem. Idem. Islem. Idem.	D. Casimiro Alonso El mismo. El mísmo. D. Pablo Uriarte.	s. 7 8 9 10
		Anillo com mo du plata con un cantale a que reprijavati.			Lami lla del Río.	D. Francisco Gare	ia 1i
15 {	1 {	Recritorio da ébano chapeado de martil con profa representan pianos de ciudad y escenas de la	sion de grabados que antigüadad romana,		Leon.	D. Casimiro Alons	o. 12

Coma ndancia militar de la provincia de Leon.

El Exemo. Sr. Capitan general de este estrito con fecha 14 del termo mo dice lo siguiente:

«Exemo, Sr.: la Rema (q. D. g.) ha tenido a bien prevente que terminei en 1,º de Enere próximo vanidero todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del ejército; que «no su les bayan concedido por el concepto de enfermos.» De Iteal orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, o Yo lo traslado à V. S. con igual objeto.

Lo que so inserta en el Boletinoficial de esta provincia à fin de que los Sres. Alcaldes en cuyos del ejército en el caso que expresa la treal disposicion anterior, se la hagan saber y cumplir à su debido tierspo. Leon 16 de Noviembre de 1866.—El Comandante uniliter, Autonio Moreno.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Circular.

Socorros y summistros.

E lime. Sr. Director genetal de contribuciones con fecha 17 de Octubre último me comunica la órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1865 la Real órdea syguiente, que fué comunicada à los Capitanes generales de los distritos militares:

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta facha al Capitan general de Castilla (a Nucva lo que sigue: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. a esta Ministerio en 28 de Enero áltimo acerca del sistema que debe adoptarse para al socorro do los individuos de tropas transcuntes. Euterada S. M., y do acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre signiente y 1,5 del actual por los Directores generales de Administracion militar y de sa Guardia civil y veterana se ha dignado mandar que el espresailo servicio se ajusto bajo las siguientes bases;

1.º En tadas las capitales de distrito en que existan enerpos de las diferentes armas dal ejército se nombrará mensualmente por la plaza, uno de cada una de las mismas, que cunte de facilitar à los transcuntes solos 6: nisledes y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiton, y de remitir al cuerpo de que proceilao, no solo los cargos, sino en sol dia los justilicantes de revista.

vista.

2. En puntos que no haya cuerpos más que de una armo, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto à todas, y cuando sua fondes no alcancen para enbrirle, solicitará su gefe del lotendente militar del distrito pur conducto del Capitan general, la canti fad absolutamente procisa para dicha atencion à enesta desu presupuesto, la cual será descontada por sestas partes conforme à to dispuesto en la flesi orden de 5 de Emero de 1850.

3. Para que los reintegros que semejante operación produsca, se verdiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Alministración militar, puesto de ucuerdo con los Pirectores generales de las demás armas é institutos, dictará las disposiciones operadas pora la masimane-diata aplicación de los cargos.

4. Serán sucorridos por los

4.º Serán sucerridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remittendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivos, los transenntes solos ó aistados, que leivando consiguado este auxilio en sus pasaportes, carezcon de recursos para la cara á la respital del discito.

llegar à la capital del distrito.

5 * Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital
de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales y por puntos generales los que por cualquier
cansa legitima permanecen ó salen de estas pueblos, serán tambien sococridos por sus Ayuntamentos en la forma prevenida en
la disposición anterior.

6. Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos no . cesarios, et Gofe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y ai es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transenutes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por sec demasiado lejano, ios que le correspondan hasta fin de mes, y se las ira facititando diarismente para evitar abusos. El dia 1.º del signionte mes, el Gefede la pareja que cotónces le tengaà su cargo, cuidara no solo de que

de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo la correspon lan, dispensionlos des su gent forma, y hactorido entrega del remanente à la persona di quien la haga del meso

7. Todas las parejas tendrão tembien el especial cuada la de que diarminente se facility la racion de pon à dos prosos militares à su corgo y atenderán á que tanto de este summistro, como de los sucorros en metalico, se facilité à los puebles el carrespondiente recibo, espresiva del Guerno y numbro del perceptor para que no se esperimenten perjuicies, hacienan entender à los respectivos Atcables, que siendo la situación dei soldado el dia último de mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causara purjuicio arguno por el anticipo, siempro que se justilique en lo demas la procedencia y circunstancias det

De Real dedon, comunicada por dicha Sr. Maristro lo trastado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondentes.»

Lo que esta Direccion general traslada a V. S. en cumpinamento de la Real órden expedida por el Ministro de Hacienda con f. cha de hoy, à fiu de que se sirva V. S. disponer ses publicada en el Boletín oficial de esa provacia pora conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y pue a ser cumpida por ellos en la parte que les concieras.»

Lo que se anuncia segun se previene su el Buletin oficiar para su puntant observancia. Leon 15 de Novambro do 1868. — legramundo Grena Acebedo.

Se escita el celo de los Ayuntamientos para que en todo el prosente mes hagan ingresar en la Tesarería los cupos y recargos de las contribuciones territorial o industrial del segundo semestra del presente año económico.

Ys en la circular de 20 de Octobre ústico inserta por suplemento al Boletin oficial de esta provincia del dia 21 del mismo exerto esta Administración à tos Ayuntamientos de la provincia para que on el importante servicio de la recandación del 2,º semistre de las contribuciones Territarial é Industrial desptegaran el mayor celo para conseguir su ingreso en la Tescreta en los plazos en la misma determinados.

rios, sino hasta el puato desa desa tino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se los irá facilitando diatriamente para evitar abusos. El dia 1.º del signionte mes, ci Gofo de la pareja que outónces le tenga á su cargo, cundara no solo de que passe la revista administrativa, sino

más diligante construir. Lista dejarla terminada ni de escatarlas denueva para que construirs en llevar à efecta su mision en este punto, obtengan el ap tecido fia: y la Admonstración se complacerá en estremo si ingresan en las arcas del Tesaro los atendos por tillos conceptos sur los costosos, pero a vecos moesarios sacrificios de las comisio es de apranio.

La Administración confia en que no llegará este extremo, sensible para ella per que los Ayuntamentes interesados en no da lugar à tales melidas, realización el talai pago de sus recargos antes de la terminación del presente mes, dando en ello una prueba de interés patriótico, y del colo que los distingue en la gestion de los negocios peratos à su cutidado.

Leon 16 de Naviembre de 1866. -- Segismundo García Acebedo.

TESOMERÍA DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Los temdores de papei de la Déuda pública que devengue intereses en 1.º de Eurro próximo cuidarán de presentar en esta Tesmeria desde el 1.º al 31 de Ouciembre las facturas y cupones que les pertenezean, exhibiento, a sa presentación; en la intaligencia de que transcurrido el indicado plaza, se verán en la necesidad de recurrir a las oficinas contrales para su realización. Leon 17 de Noviembre de 1866.—Ramon de Estrala.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Zotes.

Para que la Junta perioial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del renartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos las hacendados así vecinos como forasteros en este término, presentes en el término de 15 dias despu-s de inserto este anuncio en el Boletin oficial, sus respectivas relaciones eo la Seccetaria de dicho Ayantamiento de enalquiera alteracion que haya ocuerido en la riqueza que figura en el del año actual; praviniéndoles, que

de no verificarlo, les pararà todo perjuicio. Zotes y Noviembre 9 de 1866.— El Alcalde, Juan Parrado.—El Secretario, Tomás Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

AVISO AL PUBLICO.

Administracion principal de Correos de Leon.

Desde el dia 15 del octual, empezaria à regir para el de: pecho de la correpondencia las horas que à continuacion se expresan.

Horas para el despacho de la reja, de 9 de la mafiana à 4 y media de la tarde.

CORREOS.

ENTRADAS

Madrid. 1-12 tarile.
Galicia. 2-27 idem:
Oviede. 11-45 maßana.
Murias. 6-38 .
La Vecilla. 10-30

SALIDA

•	Madrid.		1	57	larde,
·	Galicia.	100	12	12.	idem.
	Oviedo.		2	30	id m.
	Murias.		9	30	idem,
	La Vecilla	1,	5	30	idesn.

NOTA.—La correspondencia depositada en los fuzones y la oficial camo está prevendo se recegérá media hora ántes ocha sultida del corren que boya de llevarla; igualmente los certificados que se entregarán en mano al oficial de treja

Los carteros saldran's despuebar la correspondencia media hora despues de abierta la reja.

Se cierra la reja à la flegada de. los correos, y solo lo estará el tiempo que se necesita para bacer las operaciones de aportado.

No se despacha correspondencia de lista con luz artificial.

Las salidas de los correos para Madrid y Galicia se subordinanà tas baras que rigen en la Estacion del ferro corribteou 16 de Noviembre de 1866.—El Administrador principal; Juan M. y Orig.

IRIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE CEO

FACTORIA DE PROVISIONES

Don Bernardo Valero. 8 León. Puja. 9, 172	510		Signatural to the second	Service .		PHEGIOS
8 Leon. Don Bernardo Valero. Puja. 200 farigas. 2, 240 2, 172	DIAZ.	PDERIVIE HONDERT BAN MICHO LAS COUPLAS.	NOTABLE DOS VENTERALES.	ESVECIES.	CAMINADES	Ewudes milesines.
	∞			Cebada. Puja	200 fairgas 140 quintales métricos.	5, 200 2, 172
	Þ					▼

importe, causantes o herederos ۳ 9 con ellas 25 a a nea de Leon. estas o nos de Angel Vaquera: entregado y das vor las o . maricadas gue se han uda del Tesoro procedente del personal, que capadalo en equivalencia de liquiduciones 507.300 que las han reconido Deuda del excios de las facturas de créditos de la Dei titulos de dicha class de Brada que se han a guienes corresponden, opoderados feetnras. antida de lus

Gregorio Zapateria.

Secretario

函 |

-e-

Direccion general

Estado de situacion de la Sociedad Crédito Leonés en 31 de Octubre de 1866.

Octubre de 1866.	
Activo.	Esc. Mils.
Acciones por emitir 75 % por cobrar. Acciones emitidas.	
75 % par cobrar.	450 000
Acciones emilidas.	600,000
Cuia	28 324 169
Efectos en cartera	29 242 875 73 668 800
Fondos públicos	73 658.800
Prestamos.	8 000
Fundos públicos. Préstantos. Obras públicas.	171:475,397
Moviliario. Varios	1.554.248
Varios.	52,551,556
TOTAL.	1.414.817,335
Depósitos de valores. Garantias de prestamos.	22 830
* 11	
SUBA TOTAL . 1	452 867,335
Panivo.	292 1 1 ms
Capital. Acresdores diversos. Cuentas corrientes. Pérdidas y ganancias.	1 200 000
Acreedores diversos.	146 917.043
Cuentas corrientes.	37.24 8 612
Pérdidas y ganancias.	10.638,680
Torus	
	1.414.817.325
Depósitos de volores. Garantias de préstamos.	22 830
Garantius de préstamos.	15 000 -
1.00 x 3.00 \$ 100 + 000	1 452.667.335.
El Administrador	
nandez El gefe de cont	abilidad., Adel-
nandez. — El gufe de cont fu Cazorla Berno.	7 1 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

ANUNCIOS PARTICULARES.

del corriente se extravió de la féria de Manailla de las Mutas, un buéy reju, de 9 à 10 añas, con do buito por bajo del ajo derecho. Se suplica a quien le haya reregido, que de razon a su du no. José Márcos, vacino dedicho Manailla; quien gratificara y satisfara los gastos consodos.

El día 15 del corriente se extraviarón de Villafulé una yegua, de 6 cuartas y media, negra, cerrada, flara, tiene asmo; y una porra, de año y medio, do 6 cuartos pocumas o menos, palo casataño osento, calzada de un pié, equilada entre las origas. La persona que, las haya recogido dará a viso a su medo, José Gomez, vecino de Vegannan, que abonará los costos y gratificará.

lup, y limeyolia de Insé G. Redoudo.

á l Ha tal otr lar

en de qu Es

bré de: en

pú

un

los óra ble cul.

do dig mei

de ; edi